

rias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º entre otros, el de equipamiento de instalaciones en proyectos para el desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Arbórum, Sociedad Anónima», encuadrada en la zona de promoción económica de Galicia (expediente C/221/PO5), solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de una industria de transformación de madera ubicada en Santiago de Compostela (La Coruña) presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Arbórum, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de instalación de una industria de transformación de madera ubicada en Santiago de Compostela (La Coruña), aprobado por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien,

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel Comunitario, establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957/1987, de 5 de febrero, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 5 de noviembre de 1991.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

28238 RESOLUCION de 12 de noviembre de 1991, de la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología, por la que se hacen públicas las subvenciones otorgadas a Organismos e Instituciones sin fines de lucro para la promoción del sector artesano.

La Orden de este Departamento de 2 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 12 de septiembre), establece las normas por las que se otorgan ayudas y subvenciones destinadas a Instituciones y Organismos sin fines de lucro que realicen proyectos de fomento en favor del sector artesano.

En virtud de dicha disposición, habida cuenta de las solicitudes presentadas, han sido concedidas subvenciones a las Entidades que se indican, cuyos proyectos de actuación han merecido la aprobación de esta Secretaría General:

Asociación Profesional de Ceramistas de la Villa, Madrid. 850.000 pesetas. III Feria Taller de Artesanía de Otoño.

Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén). 850.000 pesetas. Creación Taller Artesanal de Forja.

Agrupación de Actividades Artesanas del Fomento de las Artes Decorativas, AA/FAD, Barcelona. 4.000.000 de pesetas. Catálogo «Artistas Artesanos Año 90» y Conferencia de World Craft Council.

Universidad Popular «Rey Alfonso V», Palencia. 450.000 pesetas. Cursos Profesionales de Cerámica y Alfarería.

Ayuntamiento de Camariñas (Coruña). 2.200.000 pesetas. I Muestra del Encaje de Bolillos.

Asociación Empresarial de Maestros Pintores de la Provincia de Madrid. 550.000 pesetas. Cursos de Reciclaje para Pequeños Empresarios y Trabajadores en Régimen Familiar.

Ayuntamiento de El Espinar (Segovia). 850.000 pesetas. Creación de un Taller-Escuela de Marquetería.

Ayuntamiento de La Roda (Albacete). Universidad Popular. 450.000 pesetas. Cursos de Cerámica y Pintura a la Grasa.

Patronato Socio-cultural de Alcobendas (Madrid). Universidad Popular. 200.000 pesetas. Escuela-Taller de Cerámica.

Patronato Municipal de Servicios del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid). 450.000 pesetas. Desarrollo y Fomento del Sector Artesano-Cursos de Aprendizaje.

Universidad Popular de Cabeza del Buey (Badajoz). 340.000 pesetas. Curso de Alfarería.

Asociación Rectora de la Feria de Artesanía de Castilla-La Mancha, FARCAMA (Toledo). 3.300.000 pesetas. IX Feria de Artesanía de Castilla-La Mancha FARCAMA.

Ayuntamiento de Salinas (Alicante). 250.000 pesetas. Taller de Cerámica.

Colectivo de Esmaltes de Alcorcón (Madrid). 250.000 pesetas. Divulgación del Esmalte a Fuego.

Centro de Documentación e Investigación de la Artesanía de España y América. La Orotava (Santa Cruz de Tenerife). 6.000.000 de pesetas. III Muestra Iberoamericana de Artesanía.

Centro de Documentación e Investigación de la Artesanía de España y América. La Orotava (Santa Cruz de Tenerife). 4.000.000 de pesetas. Muestra Permanente de Artesanía Iberoamericana.

Universidad Popular de Cabeza del Buey (Badajoz). 500.000 pesetas. Cursos de Tapicería y Guarnicionería.

Asociación Talleres San Pablo-Prádena (Segovia). 450.000 pesetas. Investigación y Producción de Tintes Naturales.

Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz). 600.000 pesetas. Fomento y Promoción de la Artesanía-Cursos de Aprendizaje.

Ayuntamiento de El Espinar (Segovia). 300.000 pesetas. Feria de Artesanía de San Rafael.

Ayuntamiento de El Vendrell (Tarragona). 450.000 pesetas. Escuela de Bordados a Mano y Puntillas (Encaje).

Fundación Cultural Española para el Fomento de la Artesanía Madrid. 2.500.000 pesetas. Banco de Datos de la Artesanía Europea promovido por la UNESCO.

Ayuntamiento de Boiro (Coruña). 850.000 pesetas. I Feria de Artesanía de la Comarca de Barbanza.

Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid). 100.000 pesetas. Feria de Cerámica de Majadahonda.

Ayuntamiento de San Juan de la Rambla (Santa Cruz de Tenerife). 850.000 pesetas. Ferias de Artesanía para 1992.

Federación Española de Universidades Populares, Madrid. 450.000 pesetas. Curso de Bordado Clásico en Zafrá (Badajoz).

Federación Española de Universidades Populares, Madrid. 450.000 pesetas. Curso de Promoción del Encaje de Bolillos en Zafrá (Badajoz).

Federación Española de Universidades Populares, Madrid. 850.000 pesetas. Promoción y Desarrollo de Costumbres Artesanales. Creación de Talleres de Cerámica. Bordado y Mimbres en Montijo (Badajoz).

Federación Española de Universidades Populares, Madrid. 300.000 pesetas. Talleres de Recuperación de Artesanía Canaria.

Centro de Estudios del Románico. 2.000.000 de pesetas. Creación de una Unidad de Producción, Diseño y Marketing de los Artesanos.

Centro Europeo de Información del Medio Rural, Logroño. 450.000 pesetas. Feria de Artesanía de Santo Domingo.

Asociación de Artesanos de Santa Coloma (Barcelona). 450.000 pesetas. II Muestra de Artesanía.

Ayuntamiento de Quart (Gerona). 650.000 pesetas. II Muestra de Cerámica Catalana.

Ayuntamiento de Sigüenza (Guadalajara). 750.000 pesetas. Producción de un Vídeo de Promoción de la Artesanía Seguntina.

Asociación Galega de Artesanos, La Coruña. 850.000 pesetas. VII Feria Artesanal OFEITOMAN-91.

Asociación de Empresarios Ceramistas de La Bisbal y Comarca (Gerona). 250.000 pesetas. Estudio Consorcio de Venta.

Instituto Murciano de Tecnología, Murcia. 1.075.000 pesetas. Certamen «La Tecnología Base de la Promoción Artesana».

Ayuntamiento de Sepúlveda (Segovia). 450.000 pesetas. Feria de Artesanía de Sepúlveda.

Módulo de Promoción y Desarrollo, Escuela-Taller, Baeza (Jaén). 1.075.000 pesetas. Escuela de Artesanía de la Madera de Olivo.

Las cantidades objeto de dichas subvenciones serán hechas efectivas a partir del momento en que las Entidades beneficiarias acrediten de forma documental que la actividad por la que les ha sido concedida la ayuda ha sido efectivamente realizada. Asimismo y previamente a la iniciación del expediente de pago, habrán de presentar los documentos justificativos del cumplimiento por los beneficiarios de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social.

Las cuantías correspondientes a estas subvenciones serán hechas efectivas con cargo a los presupuestos generales de este Departamento para 1991, imputables al Crédito 20.12.481 para «Familias e Instituciones sin fines de lucro», programa 724 B.

La Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1991, artículo 81.7, dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las subvenciones concedidas, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputan, Entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Madrid, 12 de noviembre de 1991.—El Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología, Eugenio Triana García.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28239 *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.373, interpuesto por doña María Gómez Camacho.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de mayo de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.373, interpuesto por doña María Gómez Camacho sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Gómez Camacho contra la Resolución de 31 de julio de 1987 de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por la Orden de 10 de marzo de 1988 del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar dichas Resoluciones por su conformidad a derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28240 *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.463, interpuesto por «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de mayo de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.463, interpuesto por «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima» sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima» contra la Orden de 27 de noviembre de 1987 del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la Orden de 8 de julio de 1987 del propio Departamento, a que las presentes actuaciones se contraen, y anular las citadas Resoluciones impugnadas por su disconformidad a derecho, con sus inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28241 *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.994, interpuesto por «Destilerías Pico, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de julio de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.994/1988, interpuesto por «Destilerías Pico, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción al Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se estima la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de la «Destilerías Pico, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, produciéndose la firmeza de las mismas, con todas las consecuencias inherentes a tal declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28242 *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.702, interpuesto por «Oleícola La Plana, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de junio de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.702, interpuesto por «Oleícola La Plana, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de aceites, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Oleícola La Plana, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de fecha 26 de diciembre de 1984, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de febrero de 1987, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto las sanciones por ellas impuestas a la recurrente. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.